

**REGLAMENTO UCA/CGXX/2012, DE XX DE
XXXXX DE 2012, POR EL QUE SE REGULA EL
CAMBIO DE ÁREA DE CONOCIMIENTO DEL
PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS
DOCENTES UNIVERSITARIOS AL SERVICIO
DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
Artículo 1. <i>Objeto</i>	2
Artículo 2. <i>Requisitos</i>	2
Artículo 3. <i>Solicitud</i>	2
Artículo 4. <i>Tramitación</i>	3
Artículo 5. <i>Efectos</i>	3
Disposición adicional primera. <i>Desarrollo normativo</i>	3
Disposición adicional segunda. <i>Promoción de la igualdad de género</i>	3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor del Real Decreto 1313/2007 de 5 de octubre supuso la derogación del Real Decreto 774/2002 de 26 de julio en cuya disposición segunda se establecía el procedimiento por el cual el Personal Funcionario de los Cuerpos Docentes Universitarios podía solicitar el cambio de área de conocimiento de la plaza obtenida.

A consecuencia de este cambio normativo, el Consejo de Universidades, ante varias solicitudes, comunicó que la legislación vigente no les otorgaba la competencia en este asunto, debiéndose realizar de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa de la Universidad.

El Consejo de Gobierno de La Universidad de Cádiz aprobó en su sesión de 15 de marzo de 2004, un Reglamento de procedimiento para el cambio de adscripción a Centros del Profesorado Universitario, para cambios de área del Profesorado no funcionario y cambios de dedicación del Profesorado Asociado (BOUCA núm. 9, de 24 de marzo) y que fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de septiembre de 2006 (BOUCA núm. 49, de 6 de octubre).

Dado el vacío existente en este aspecto se aprueba el presente Reglamento

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento regula, en el ámbito de la Universidad de Cádiz, los requisitos y el procedimiento para realizar al cambio de área de conocimiento del Personal Funcionario de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Artículo 2. Requisitos

El personal Docente Funcionario de la Universidad de Cádiz que solicite el cambio de área de conocimiento deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Haber prestado servicios efectivos en el área de procedencia por un período mínimo de dos años.
2. En caso de haberse denegado un cambio de adscripción anterior, haber transcurrido más de un curso lectivo desde la denegación.

Artículo 3. Solicitud

1. El interesado dirigirá la solicitud que se especifica en el Anexo I al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado acompañado de la siguiente documentación:

- a) Informe motivado emitido por el Departamento al que pertenezca el área de conocimiento de adscripción actual del solicitante.
- b) Informe motivado emitido por el Departamento al que pertenezca el área de conocimiento para la que se solicita el cambio de adscripción.

Cuando el área de conocimiento de origen y de destino pertenezcan al mismo Departamento se podrá realizar los informes a que hace referencia este apartado en un único documento

2. Las solicitudes se presentarán con anterioridad al curso en que deban surtir efecto y en el período comprendido del 1 al 31 de enero.

Artículo 4. *Tramitación*

1. El cambio de adscripción se aprobará por el Consejo de Gobierno, previo informe motivado de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, que contendrá, en su caso, la propuesta del Departamento al que deba adscribirse el solicitante.

2. Para su aprobación se tendrá en cuenta, al menos los siguientes criterios:

- a) Carga docente de cada una de las áreas afectadas.
- b) Capacidad para asumir la docencia por parte de cada una de las áreas afectadas
- c) En su caso, podrá valorarse el perfil investigador del solicitante y su afinidad con el área para la que solicita su adscripción

3. La denegación de la solicitud de cambio de adscripción impedirá presentar una nueva solicitud en la próxima convocatoria.

Artículo 5. *Efectos*

1. El cambio de área de conocimiento supondrá el cambio de adscripción de Departamento cuando la misma corresponda a un único Departamento.

2. Cuando el área de conocimiento corresponda a más de un Departamento, la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos propondrá la adscripción del profesor a uno de ellos, previo informe de los mismos y considerada la solicitud del interesado.

3. La autorización del cambio de área de conocimiento surtirá efectos al inicio del curso siguiente al que se ha otorgado.

Disposición adicional primera. *Desarrollo normativo*

Se autoriza al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición adicional segunda. *Promoción de la igualdad de género*

En virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, todas las referencias que se encuentran en esta Resolución referidas a personas, colectivos o cargos académicos y cuyo género sea masculino están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.